



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 0185 DE 22 FEB 2016

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de un Ajuste de Pensión Vitalicia de Jubilación.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 516 del 17/03/2014, a la señora **ROCIO ISABEL ESCOBAR NUÑEZ**, identificado con la C.C. No.39.032.078 de Ciénaga, se le reconoció y ordenó el pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación**, como docente de vinculación **NACIONAL – Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91**, por sus servicios prestados en la Institución Educativa Departamental Thelma Rosa Arévalo, Zona Bananera (Magdalena).

Que según solicitud radicada 2015-PENS-053562 del 01/10/2015, el docente solicita la revisión de la Pensión de Jubilación reconocida mediante Resolución No.516 del 17/03/2014, y se ajuste, toda vez que al reconocer la pensión de Jubilación, no se le tuvo todos los factores salariales a los que tenía derecho.

Por lo anterior, el docente aporta resolución de Pensión de Jubilación, expedida por la Secretaria de Educación Departamental.

Con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se incluyó todos y cada uno de los factores devengados de acuerdo con la certificación de salarios aportada en la solicitud de la pensión, incluyéndose los factores salariales devengados sobre los cuales realizó aportes al Fondo, de conformidad con en el Decreto 3135 del 1968 y Decreto 1848 de 1969. Las disposiciones aplicables para el reconocimiento y pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación entre otras Ley 33 de 1985 y la Ley 71 de 1988. Estos a su vez consagran como factores base de cotización los siguientes: Asignación básica mensual, Sobresueldos nacionales, Horas extras, Auxilio de alimentación, Auxilio de transporte, Sobresueldo doble y triple jornada, Auxilio de movilización, Prima de grado, Prima de escalafón, Prima de clima, Prima de población.

Que la Prima de vacaciones fue incluida en la liquidación mediante la cual se reconoció la Pensión de Jubilación.

Que la Prima de Navidad no es un factor a incluir en la liquidación de Pensión Vitalicia de Jubilación.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento y pago de un Ajuste de Pensión de Jubilación reconocida y pagada mediante Resolución No. 0709 del 10/08/2012, al señor **ROCIO ISABEL ESCOBAR NUÑEZ**, identificado con la C.C. No.39.032.078 de Ciénaga, Docente de vinculación **NACIONAL – Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91**, por las razones anteriormente consideradas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en

22 FEB 2016

  
**LEONARDO VELLOJIN SANTOS**  
Profesional Especializado (D)

Proyectó: Luis De La Cruz  
Secretario Ejecutivo

  
Revisó: Yagelt Núñez Fernández  
Profesional Universitario – SEDMAG

Vs. Base Jurídica

3AC2013PQR1534-0493/2015



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 0111 DE 7 22 FEB. 2016

Por medio de la cual se niega el reconocimiento y pago de una Reliquidación de Pensión de Jubilación.

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en nombre y representación de la NACIÓN - en ejercicio de las facultades que le confiere, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **MARIA DE LA PAZ JIMENEZ GUTIERREZ**, identificado con la C.C. No.26.899.651 de Santa Ana, en solicitud radicada 2015-PQR-053981 del 02/10/2015, solicitó el reconocimiento y pago de una Reliquidación de Pensión de Jubilación, por los servicios prestados como docente vinculación **NACIONALIZADO - Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91**, en la Institución Educativa Departamental Gilma Royero Solano, Guamal (Magdalena).

Que del estudio del cuaderno administrativo se desprende que con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante Resolución No. 00055 del 28/01/2004, se reconoció y ordenó el pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación a la docente **MARIA DE LA PAZ JIMENEZ GUTIERREZ**, por sus servicios como docente de vinculación **NACIONALIZADO**.

Con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se liquida la Pensión de Jubilación con el último salario devengado por el docente, determinándose el salario base para la liquidación de la correspondiente PENSION DE JUBILACION consignado en la Resolución No. 00055 del 28/01/2004, con relación a su Salario Básico.

Las disposiciones aplicables para el reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación entre otras la Ley 91 de 1989 y Ley 812 del 2003.

La Ley 812 del 2003 en su artículo 81 modificó el concepto de aportes para el personal afiliado al Fondo indicando que el valor total de cotización corresponderá a la suma de aportes que para pensión y salud establezcan las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003. Por su parte el Decreto 2341 del 2003, reglamentario de la Ley 812 establece que el ingreso base de cotización de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será el establecido en el Decreto 1158 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen, y 688 del 2003 éstos a su vez consagra como factores base de cotización los siguientes:

El Artículo 160 de la Ley 1151 del 25/07/2007 derogó el artículo 3º del Decreto 3752 del 2003 a partir del 25/09/2006 y con relación a las pensiones que fueron reconocidas dentro del periodo de vigencia del artículo 3º del Decreto 3752 del 2003 no estableció modificación alguna, razón por la cual se mantienen inmodificables por ser situaciones jurídicas ya consolidadas.

Efectuada la revisión de acuerdo con la petición impetrada se pudo constatar que para el reconocimiento y pago de la Reliquidación de pensión, según Resolución No. 00055 del 28/01/2004, el señor **MARIA DE LA PAZ JIMENEZ GUTIERREZ**, a la fecha en que adquirió el status de pensionado se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley 91 de 1989, Artículo 3º del Decreto No.3752, reglamentario de la Ley 812 del 2003.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento y pago de la Reliquidación de Pensión de Jubilación, solicitada por la señora **MARIA DE LA PAZ JIMENEZ GUTIERREZ**, identificado con la C.C. No.26.899.651 de Santa Ana, por los fundamentos de Ley invocados teniendo en cuenta que el valor de la mesada pensional de \$1.019.893.00 es mayor que la Reliquidada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Departamental del Magdalena.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

Dado en

22 FEB. 2016

  
**LEONARDO VELLOJIN SANTOS**  
Profesional Especializado (D)

Proyectó: Luis De La Cruz  
Secretario Ejecutivo

Revisó:   
Profesional Universitario - SEDMAG

Vo.Bno. Jurídica

SAC730-02/02/2015



RESOLUCION NUMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de un Ajuste de Pensión Vitalicia de Jubilación.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No.0709 del 10/08/2012, a la señora **HORTENSIA MARIA CADENA SALAS**, identificado con la C.C. No.39.007.602 de El Banco, se le reconoció y ordenó el pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación**, como docente de vinculación **NACIONALIZADO – Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91**, por sus servicios prestados en la Institución Educativa Departamental Lorencita Villegas de Santos, El Banco (Magdalena).

Que según solicitud radicada 2015-PENS-034915 del 10/08/2015, el docente solicita la revisión de la Pensión de Jubilación reconocida mediante Resolución No.0709 del 10/08/2012, y se ajuste, toda vez que al reconocer la pensión de Jubilación, no se le tuvo en cuenta el ascenso al grado 14.

Por lo anterior, el docente aporta resolución de Pensión de Jubilación, expedida por la Secretaria de Educación Departamental.

No procede la solicitud en el sentido que el docente cumple el status de pensionado el 29/12/2010, por lo cual se evidencia que el docente ascendió al escalafón 14 mediante Resolución No. 1782 del 16/12/2011 con efectos fiscales desde el 18/10/2011. Por lo anterior no ascendió a escalafón dentro del estatus pensional.

**EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento y pago de un Ajuste de Pensión de Jubilación reconocida y pagada mediante Resolución No. 0709 del 10/08/2012, al señor **HORTENSIA MARIA CADENA SALAS**, identificado con la C.C. No.39.007.602 de El Banco. Docente de vinculación **NACIONALIZADO – Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91**, por las razones anteriormente consideradas.

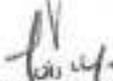
**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en

  
**LEONARDO VELLOJIN SANTOS**  
Profesional Especializado (D)

  
Proyectó: Luis De La Cruz  
Secretario Ejecutivo

Vo.Buo Jurfelica

  
Revisó: Yansie Núñez Fernández  
Profesional Universitario - SEDMAG

SAC2015PQR1534-04/03/2015

22 FEB. 2016



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 0115 DE 22 FEB. 2015

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de un Ajuste de **Pensión de Invalidez**.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No.01236 del 26/12/2013, al señor **VICENTE LEONARDO PARODI GARCIA**, identificado con la C.C. No.17.955.724 de Fonseca (La Guajira), se le reconoció y ordenó el pago de una **Pensión de Invalidez**, como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL - S.G.P.**, por sus servicios prestados en la Institución Educativa Departamental Elvia Vizcaino de Todaro, Aracataca (Magdalena).

Que según solicitud radicada 2015-PENS-064937 del 10/11/2015, el docente solicita la revisión de la **Pensión de Invalidez** reconocida mediante Resolución No.01236 del 26/12/2013, y se ajuste, toda vez que el porcentaje de incapacidad es de 75,02%

Por lo anterior, el docente aporta resolución de **Pensión de Invalidez**, expedida por la Secretaría de Educación Departamental.

Que según la Ley 812 del 2003, el Decreto 3752 de 2003, Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, el docente no cumple con el número de semanas cotizadas para aumentar el porcentaje de la **Pensión de Invalidez**.

Que una vez realizado el Ajuste de la **Pensión de Invalidez**, el valor arrojado es menor a la mesada reconocida en la Resolución No. 01236 del 26/12/2013, por lo que se aplica el principio de favorabilidad.

**EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento y pago de un Ajuste de **Pensión de Invalidez** reconocida y pagada mediante Resolución No.01236 del 26/12/2013, al señor **VICENTE LEONARDO PARODI GARCIA**, identificado con la C.C. No.17.955.724 de Fonseca (La Guajira), Docente de vinculación **DEPARTAMENTAL - S.G.P.**, por las razones anteriormente consideradas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en

22 FEB. 2016

**LEONARDO Velez Santos**  
Profesional Especializado (D)

Proyector: Luis De La Cruz  
Secretario Ejecutivo

Revisó: **Yamile Navez Fernandez**  
Profesional Universitario - SEDMAG

Vº. Bºo Jurídica

SAC2015PQR7175-10/11/2015



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 0117 DE 22 FEB. 2016

Por la cual se Niega el reconocimiento y pago de una **Cesantía Parcial para Reparación de Vivienda**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 del 2005 y el Decreto 2831 del 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor **JULIO MANUEL CUETO TORRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 12.591.984 de Plato, mediante solicitud radicada 2015-CES-044489 del 03/09/2015, solicitó el reconocimiento y pago de una **Cesantía Parcial**, con destino a **Compra de Vivienda**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **MUNICIPAL – RECURSOS PROPIOS**, por el tiempo laborado en La Institución Departamental Gabriel Escobar Ballestas, Plato (Magdalena).

Que del estudio del cuaderno administrativo se desprende que el peticionario solicitó **Cesantía Parcial**, reconocida y pagada mediante Resolución No. 827 de 2012, por valor de **\$6.817.312.00**, con fecha de pago **16/11/2012**.

Que mediante reglamento de Cesantías Parciales expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Acuerdo No. 034 de 10/12/1998, y en especial lo establecido en artículo 5º, que a la letra dice: **“Periodicidad”**, No podrán radicarse solicitudes por trámite ordinario, sino después de tres (3) años a partir de la fecha de pago de la anterior, es decir a partir del 17/11/2015.

**EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento y pago de la **Cesantía Parcial**, con destino a **Compra de Vivienda**, solicitada por la señora **JULIO MANUEL CUETO TORRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 12.591.984 de Plato, como docente de vinculación **MUNICIPAL – RECURSOS PROPIOS**, por no contar con los tres (3) años a partir de la fecha de pago de la anterior resolución, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en

22 FEB. 2016

  
**LEONARDO YELLOJIN SANTOS**  
Profesional Especializado (D)

Proyector: Luis De La Cruz  
Secretario Ejecutivo

  
Revisor: Yamile Núñez Fernández  
Profesional Universitario - SEDMAG

Vo.Boo Jurídica

SAC1242-24/02/2015



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

22 FEB. 2016

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante solicitud radicada bajo el No.2015-CES-034785 del 08/08/2015, el Docente **CARY DEL PILAR PIMIENTA BENEDETTI**, identificado con la C.C. No.49.743.742 de Valledupar, como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL - S.G.P.**, y quien laboró en el Colegio Departamental Humberto Velásquez García de Zona Bananera (Magdalena).

Que estudiada la solicitud de la prestación se comprobó, que mediante Resolución No.00842 de fecha 11/12/2006, se le reconoció y pagó Cesantía Definitiva por el lapso comprendido de 21/07/2004 hasta el 01/01/2006 por un valor de \$1.771.612.00, a la Docente **CARY DEL PILAR PIMIENTA BENEDETTI**, identificada con la C.C. No.49.743.742 de Valledupar.

Que por todo lo anterior, la solicitud de reconocimiento y pago de la cesantía definitiva del Docente **CARY DEL PILAR PIMIENTA BENEDETTI**, no es procedente reconocer puesto que fue reconocida y pagada en su oportunidad.

**EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva a la Docente **CARY DEL PILAR PIMIENTA BENEDETTI**, identificado con la C.C. No.49.743.742 de Valledupar, como docente **DEPARTAMENTAL - S.G.P.**, ya que fue reconocida mediante Resolución No. 00842 de fecha 11/12/2006 por valor de \$1.771.612.00.

**ARTICULO SEGUNDO :** Notificar al interesado, el contenido de la presente resolución, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

Dada en

22 FEB. 2016

  
**LEONARDO VELLOJIN SANTOS**  
Profesional Especializado (D)

  
Proyectó: Luis De La Cruz  
Secretario Ejecutivo

  
Revisó: Yamile Núñez Fernández  
Profesional Universitario - SEDMAG

SAC5321-04/08/2015



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 0122 - W DE 22 FEB. 2016

Por la cual se Niega el reconocimiento y pago de una **Cesantía Parcial para Compra de Vivienda**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 del 2005 y el Decreto 2831 del 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que la señora **SEBASTIANA MARIA SARMIENTO CARRILLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 57.443.733 de Santa Marta, mediante solicitud radicada 2015-CES-029823 del 22/07/2015, solicitó el reconocimiento y pago de una **Cesantía Parcial**, con destino a **Compra de Vivienda**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **MUNICIPAL - S.G.P.**, por el tiempo laborado en La Institución Departamental Humberto Velásquez García, Zona Bananera (Magdalena).

Que del estudio del cuaderno administrativo se desprende que el peticionario solicitó **Cesantía Parcial**, reconocida y pagada mediante **Resolución No. 275 de 2013**, por valor de \$16.692.346.00, con fecha de pago **02/07/2013**.

Que mediante reglamento de Cesantías Parciales expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Acuerdo No. 034 de 10/12/1998, y en especial lo establecido en artículo 5º, que a la letra dice: **"Periodicidad"**. No podrán radicarse solicitudes por trámite ordinario, sino después de tres (3) años a partir de la fecha de pago de la anterior, es decir a partir del 17/11/2015.

**EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento y pago de la **Cesantía Parcial**, con destino a **Compra de Vivienda**, solicitada por la señora **SEBASTIANA MARIA SARMIENTO CARRILLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 57.443.733 de Santa Marta, como docente de vinculación **MUNICIPAL - S.G.P.**, por no contar con los tres (3) años a partir de la fecha de pago de la anterior resolución, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en

SANTA MARTA

22 FEB. 2016

**LEONARDO VELLOJIN SANTOS**  
Profesional Especializado (D)

Proyectó: **Luis De La Cruz**  
Secretario Ejecutivo

Revisó: **Yámile Núñez Fernández**  
Profesional Universitario - SEDMAG

Vo. Bno Jurídica

SAC4993-21/07/2015



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 0123 DE 22 FEB 2016

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una Reliquidación de la Pensión de Jubilación.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No.00602 del 30/07/2003, se le reconoció y pagó una Pensión Vitalicia de Jubilación, al señor ALFONSO ENRIQUE OCHOA MIRANDA, identificado con la C.C. No. 4.031.616 de Zambrano (Bolívar).

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2015-PENS-030174 del 23/07/2015, el señor ALFONSO ENRIQUE OCHOA MIRANDA solicita el reconocimiento y pago de una Reliquidación de la Pensión de Jubilación, por sus servicios prestados como Docente de vinculación MUNICIPAL - Situado Fiscal/ Presupuesto Ley 91, en la Institución Educativa Departamental María Auxiliadora, en Santa Ana (Magdalena).

Que la Fiduprevisora mediante hoja de revisión devuelve el expediente negado, indicando las siguientes que verificando en el histórico de prestaciones, se registra que se encuentra reconocida y pagada la reliquidación a la pensión de jubilación.

Que revisada la documentación de ALFONSO ENRIQUE OCHOA MIRANDA, se desprende que efectivamente se le reconoció y pagó Reliquidación de pensión mediante Resolución No. 490 del 05/07/2.012., por lo que no hay lugar a la Reliquidación.

Sin más consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el Reconocimiento y pago de una Reliquidación de Pensión de Jubilación al señor ALFONSO ENRIQUE OCHOA MIRANDA, identificada con la C.C. No. 26.741.492 del Banco (Magdalena), como docente de Vinculación MUNICIPAL - S.G.P., debido a que le fue reconocida y pagada mediante Resolución No. 490 del 05/07/2.012.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Departamental del Magdalena.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en

SANTA ANA

22 FEB. 2016

  
LEONARDO VELEZ SANTOS  
Profesional Especializado (D)

Proyectó: Luis De La Cruz  
Secretario Ejecutivo

  
Revisó: Yamile Núñez Fernández  
Profesional Universitario - SEDMAG

Va.Bno Jurídica

SAC5034-02/07/2015



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 0233 DE 03 MAR. 2016

Por la cual se revoca la Resolución No. 0624 del 21/07/2015.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en nombre y representación de la Nación- en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 0624 del 21/07/2015, se reconoció y ordeno el pago de una **PENSION DE JUBILACION**, al docente **LUIS ALEJANDRO LA ROTTA FELIP (Q.E.P.D)**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.10.213.250 de Manizales (Caldas), como docente de vinculación **NACIONAL-Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91**, en la Institución Educativa Departamental de Jose Benito Vives de Andreis - (Magdalena).

Que la resolución No. 0624 del 21/07/2015, No fue posible surtir tramite de notificación personal.

Que se hace necesario revocar la resolución No. 0624 del 21/07/2015, por el fallecimiento del docente **LUIS ALEJANDRO LA ROTTA FELIP (Q.E.P.D)**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.10.213.250 de Manizales (Caldas), el día 27 de Marzo de 2015, tal como consta en Registro Civil de Defunción N° 0832419.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Artículo 97 de la ley 1437 de 2011 establece "Causales de Revocación": Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

Que para dar trámite a la solicitud, para el reconocimiento y pago de Pensión Post Mortem, se hace necesario revocar en todas sus parte la resolución No. 0624 del 21/07/2015, por el fallecimiento del docente **LUIS ALEJANDRO LA ROTTA FELIP (Q.E.P.D)**.

Sin más consideraciones,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 0624 del 21/07/2015, mediante la cual se reconoció y ordenó el pago de una **Pensión de Jubilación**, al docente **LUIS ALEJANDRO LA ROTTA FELIP (Q.E.P.D)**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.10.213.250 de Manizales (Caldas), docente de vinculación **NACIONAL -Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91**, por su fallecimiento.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia a su fallecimiento se procede la revocatoria y seguir con el trámite de **Pensión Post Mortem** como lo estipula la ley.

**ARTICULO TERCERO:** Adjúntese copia de esta Resolución a la Resolución No. 0624 del 21/07/2015, para todos los efectos legales.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese a, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, ni revive término para el ejercicio de las acciones, contencioso administrativas.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en

**SANTA MARTA**

  
**LEONARDO VELLOJIN SANTOS**  
Profesional Universitario (D)

Proyectó:   
Yamile Nunez Fernandez  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 0345 DE 15 MAR. 2016

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 del 2005 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada 2015-CES-046833 del 11/09/2015, El Señor **DARWIN JOSE ARAGON TAPIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.372.003 de Ciénaga, solicita el reconocimiento y pago de una **Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL-SGP**, en la Institución Educativa Departamental Rosa Cortina Hernández, Plato, Magdalena.

Que según certificación del 11/12/2014 expedida por la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, se comprobó que el docente prestó sus servicios docentes durante 2.033 días, lapso comprendido entre el 07/01/2009 y el 31/08/2014 en forma continúa.

Que aportó los siguientes documentos:

- Hoja de radicación página Web
- Formato de Solicitud de la Cesantía.
- Índice de contenido del expediente
- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tiempo de servicios-Certificado de salarios.
- Contrato de Compraventa y Fotocopia de Cedula del Vendedor.
- Certificado de Libertad y tradición del inmueble no mayor de tres meses
- Declaración juramentada de no poseer vivienda.

Que los factores salariales que sirven como base para la liquidación son:

REPORTES ANUALES DE CESANTIAS	VALOR
Cesantías año 2010	\$ 1.129.531.00
Cesantías año 2010	\$ 1.203.127.00
Cesantías año 2011	\$ 1.239.358.00
Cesantías año 2012	\$ 1.299.859.00
Cesantías año 2013	\$ 1.449.144.00
Cesantías año 2014	\$ 1.531.672.00
<b>TOTAL DE CESANTIAS</b>	<b>\$ 7.852.691.00</b>

Que el valor del contrato de compraventa es de \$50.000.000,00

Que una vez impartida la aprobación al proyecto de acto administrativo por parte de la entidad Fiduciaria, se procederá a la expedición del acto administrativo de reconocimiento por parte del Secretario de Continuidad de la educación Departamental o Municipal. Surtido el trámite anterior, el expediente queda en listado de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal y de que le corresponda el turno de atención a la solicitud de acuerdo al orden de radicación.

El pago de esta prestación podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto".

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1.989, Decreto 2755 de 1966 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio.

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda

**EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a **DARWIN JOSE ARAGON TAPIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.372.003 de Ciénaga, la suma de \$ 7.852.691.00 por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **DEPARTAMENTAL-SGP**

**ARTICULO SEGUNDO:** Girar la suma de \$ 7.852.691.00, como anticipo de cesantías con destino a **Compra de Vivienda**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria La Previsora a **DORIS MARIA ALGARIN DE SALCEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.712.649 de Santa Marta, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

**PARAGRAFO:** El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTICULO TERCERO:** Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento del Magdalena.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en

**SANTA MARTA**

**15 MAR. 2016**

  
**LEONARDO VELLOJIN SANTOS**  
Profesional Especializado (D)

  
Proyectó: **María de los Angeles Mena Orozco**  
Profesional Universitario -SED Magda.

  
Revisó: **Yamile Nuñez Fernández**  
Profesional Universitario -SED Magda.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0530 DE 31 MAR. 2016

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **Cesantía Parcial para Estudio**.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2015-CES-016140 del 21/05/2015, el Señor **STEVIN MARTINEZ LOPEZ**, identificado(a) con la C.C. No.12.602.394 de San Sebastián Buenavista, solicita el reconocimiento y pago de una **Cesantía Parcial para Estudio**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL- Situado fiscal / Presupuesto ley 91**, por sus servicios prestados en la Institución Educativa Departamental Alfonso López, San Sebastián (Magdalena).

Que según certificación No.1494 del 29/04/2015 expedida por la Secretaria de Educación del Magdalena, se comprobó que prestó sus servicios durante 1.689 días, lapso comprendido del 21/07/2010 al 31/03/2015 en forma continua.

**Que el peticionario aportó los siguientes documentos:**

- ✓ Formato solicitud prestación
- ✓ Fotocopia legible y ampliada de la cedula de ciudadanía del docente
- ✓ Constancia de la oficina de Historia Laboral
- ✓ Certificado de salarios-Certificado de tiempo de servicio.
- ✓ Certificación de la deuda a Asofami con Nit 823005146-5.
- ✓ Autorización del Docente del descuento de la deuda.
- ✓ Formulario DIAN.
- ✓ Reporte de cesantías.

Que los valores por concepto de cesantías reportadas para esta liquidación son:

REPORTES ANUALES DE CESANTÍAS	VALOR
Cesantías año 2010	\$ 571.010.00
Cesantías año 2011	\$ 1.467.959.00
Cesantías año 2012	\$ 1.540.366.00
Cesantías año 2013	\$ 1.593.483.00
Cesantías año 2014	\$ 1.688.733.00
<b>VALOR TOTAL CESANTIAS</b>	<b>\$ 6.861.551.00</b>

Que el valor de la deuda \$ **6.500.000.00**.

Que una vez impartida la aprobación al proyecto de acto administrativo por parte de la entidad Fiduciaria, se procederá a la expedición del acto administrativo de reconocimiento por parte del Secretario de Educación Departamental o Municipal. Surtido el trámite anterior, el expediente queda en listado de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal y de que le corresponda el turno de atención a la solicitud de acuerdo al orden de radicación.

El pago de esta prestación podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

“Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto”.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1.989, Decreto 2755 de 1966 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio.

Continuación de la Resolución No de 0530 fecha 31 MAR. 2016 la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a el Señor **STEVIN MARTINEZ LOPEZ**, identificado con la C.C. No.12.602.394 de San Sebastián Buenavista, la suma de \$ 6.861.551.00, por concepto de liquidación parcial de cesantías solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL- Situado fiscal / Presupuesto ley 91**.

**ARTICULO SEGUNDO:** De la suma reconocida girar la suma de \$6.500.000.00, como anticipo de cesantías con destino a Estudio, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria La Previsora a la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (ASOFAMI)** con NIT. No.823.005.146-5, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

**PARAGRAFO:** El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTICULO TERCERO:** Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento del Magdalena.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

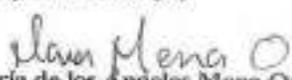
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en

31 MAR. 2016

SANTA MARTA

  
**LEONARDO VELLOJIN SANTOS**  
Profesional Especializado (D)

Proyectó:   
María de los Angeles Mena Orozco  
Profesional Universitario -SED Magda.

Revisó:   
Yamile Núñez Fernández  
Profesional Universitario -SED Magda.

SAC.2015.PQR.3349-11/05/2015



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 0662 DE 21 ABR. 2016

Por la cual se aclara la Resolución No.1332 del 29/12/2015.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en nombre y representación de la Nación- en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 1332 del 29/12/2015, a la docente **CARMEN ZORAIDA MOZO RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.21.828.833 de Jerico, se le reconoce y ordena el pago de una **CESANTIA DEFINITIVA**, a que tiene derecho por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONALIZADO - Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91**, por sus servicios prestados en la Institución Educativa Departamental María Inmaculada en Pivijay (Magdalena).

Que la anterior resolución se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Que se detectó inconsistencias en la Resolución No. 1332 del 29/12/2015, en cuanto a la fecha de Efectividad, debido a que se digitó 09/03/2015 y la correcta es 01/04/2015.

Por consiguiente, por medio del presente acto administrativo se subsana la inconsistencia presentada en la Resolución N° 1332 del 29/12/2015, en el sentido de indicar que la fecha correcta de Efectividad es 01/04/2015 y no como allí se indicó.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aclarar la Resolución No. 1332 del 29/12/2015, mediante la cual se reconoció y ordenó el pago de una **CESANTIA DEFINITIVA**, a la docente **CARMEN ZORAIDA MOZO RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.21.828.833 de Jerico, por sus servicios prestados como docente de vinculación **NACIONALIZADO - Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91**, en el sentido de indicar que la fecha correcta de Efectividad es 01/04/2015 y no como allí se indicó.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adjúntese copia de esta Resolución a la Resolución No. 1332 del 29/12/2015, para todos los efectos legales.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

Dada en

**SANTA MARTA**

**21 ABR. 2016**

  
**LEONARDO VELLOJIN SANTOS**  
Profesional Especializado (D)

Proyectó:   
Yanick Muñoz Fernandez  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 0740 DE 02 Mayo 2016

Por la cual se Modifica Resolución No. 0081 del 15/01/2015

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en nombre y representación de la Nación- en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 0081 del 15/01/2015, al docente **ALEX ARTURO MONTERO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.516.899 de Chivolo, se le reconoció y ordenó el pago de una **Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda** a que tiene derecho por los servicios prestados como docente de vinculación **MUNICIPAL-RECURSOS PROPIOS**.

Que la anterior resolución se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Que se detectó inconsistencia en la Resolución No. 0081 del 15/01/2015, en cuanto a que no se registró: **Descotar de esta prestación embargo por alimentos del 50% Decretado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chivolo, con oficio 329, seguido por la Señora Josefa Zabaleta Barrios.**

Por consiguiente, por medio del presente acto administrativo subsana la inconsistencia en la Resolución en mención, **acclarando que se descuenta embargo por alimentos del 50% Decretado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chivolo, con oficio 329, seguido por la Señora Josefa Zabaleta Barrios.**

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar la Resolución No. 0081 del 15/01/2015, mediante la cual se reconoció y ordenó el pago de una **Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda** a **ALEX ARTURO MONTERO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.516.899 de Chivolo, en el sentido de registrar: **Que se descuenta embargo por alimentos del 50% Decretado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chivolo, con oficio 329, seguido por la Señora Josefa Zabaleta Barrios.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Adjúntese copia de este Acto Administrativo a la Resolución No. 0081 del 15/01/2015, para todos los efectos legales.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

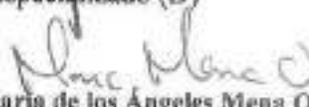
**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

Dada en

02 MAYO 2016

SANTA MARTA

  
**LEONARDO VELLOJIN SANTOS**  
Profesional Especializado (D)

  
Proyectó: **María de los Ángeles Mena Orozco**  
Profesional Universitario - SED Magda.

  
Revisó: **Yamile Núñez Fernández**  
Profesional Universitario - SED Magda.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 0741 DE 02 MAYO 2016

Por la cual se Modifica Resolución No. 1347 del 20/11/2014

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en nombre y representación de la Nación- en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 1347 del 20/11/2014, se reconoció y ordenó el pago de una Reliquidación y Ajuste a la Sustitución de Pensión de Jubilación, que en vida disfruto el docente RAFAEL EMILIO VIANA MOSQUERA (Q.E.P.D), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.742.894 de Tunja, y quien presto sus servicios como docente de vinculación NACIONALIZADO-Situado Fiscal/ Presupuesto Ley 91.

Que la anterior resolución se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Que se detectó inconsistencia en la Resolución No. 1347 del 20/11/2014, en cuanto a que no se registró: Descontar de esta prestación embargo por alimentos del 35% Decretado por el Juzgado Promiscuo Municipal del Cerro de San Antonio, seguido por la Señora Luz María de la Hoz Mendoza.

Por consiguiente, por medio del presente acto administrativo subsana la inconsistencia en la Resolución en mención, aclarando que se descuente embargo por alimentos del 35% decretado por el Juzgado Promiscuo Municipal del Cerro de San Antonio, seguido por la Señora Luz María de la Hoz Mendoza.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar la Resolución No. 1347 del 20/11/2014, mediante la cual se reconoció y ordenó el pago de una Reliquidación y Ajuste a la Sustitución de Pensión de Jubilación que en vida disfruto el docente RAFAEL EMILIO VIANA MOSQUERA(Q.E.P.D), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.742.894 de Tunja, en el sentido de registrar: Que se descuente embargo por alimentos del 35% decretado por el Juzgado Promiscuo Municipal del Cerro de San Antonio, seguido por la Señora Luz María de la Hoz Mendoza.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adjúntese copia de esta Acto administrativo a la Resolución No. 1347 del 20/11/2014, para todos los efectos legales.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

Dada en

02 MAYO 2016

SANTA MARTA

LEONARDO VILLOJIN SANTOS  
Profesional Especializado (D)

Proyectó: María de los Angeles Mena Orozco  
Profesional Universitario - SED Magda.

Revisó: Yamile Nuñez Fernández  
Profesional Universitario - SED Magda.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

RESOLUCION NUMERO 0758 DE 13

05 MAYO 2016

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Reliquidación de la Pensión de Jubilación

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud radicada bajo el No.2015-PENS-012694 del 05/05/2015, El Señor **RAMIRO LAUREANO JARMA CASTRO**, identificado con la C.C. No. 12.588.092 de Plato (Magdalena), solicita el reconocimiento y pago de una Reliquidación de la Pensión de Jubilación, reconocida mediante Resolución No.0172 del 21/04/2005, por sus servicios prestados como docente de vinculación **NACIONALIZADO- Situado Fiscal/ Presupuesto Ley 91**. Quien labora en la Institución Departamental María Alfaro de Ospino (Magdalena).

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Hoja de radicación página web
- Índice de contenido del expediente
- Formato solicitud prestación
- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Certificado de salarios del último año laborado
- Certificado de tiempo de servicios
- Resolución de reconocimiento de la Pensión de Jubilación No.0172 del 21/04/2005
- Acto Administrativo de retiro, Resolución No.007 del 21/01/2015
- Copia del comprobante de pago ultima mesada
- Poder autenticado, fotocopia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

Entidad Nominadora	Desde	Hasta	Años	Meses	Días	Total Días
Secretaria Educación Dpto. del Magdalena.	10/05/1976	14/02/2015	38	09	04	13.954

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALOR
Salario Promedio	\$2.381.197.00
Asignación Adicional	\$ 481.002.00
Prima de Navidad	\$ 255.385.00
Prima Vacaciones	\$ 122.585.00
<b>Salario Base de Liquidación</b>	<b>\$3.240.169.00 x 75%</b>
<b>Total liquidación</b>	<b>\$2.430.127.00</b>

Que el valor de la mesada reliquidada es de \$2.430.127.00, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio.

Que la fecha en que adquirió el status fue el 14/02/2015, Efectiva a partir del 14/02/2015

Que la mesada reliquidada se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Ley 1151 del 2007, Ley 1122 del 2007.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 0786 DE 20 MARZO 2015

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una Reliquidación de la Pensión de Jubilación.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 00685 del 02/11/2001, se le reconoció y pagó una Pensión Vitalicia de Jubilación, a la señora **MARIA DEL CARMEN CASTILLO DE TEJEDA**, identificada con la C.C. No. 26.712.369 de Ciénaga (Magdalena).

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2015-PENS-030634 del 24/07/2015, la señora **MARIA DEL CARMEN CASTILLO DE TEJEDA** solicita el reconocimiento y pago de una Reliquidación de la Pensión de Jubilación, por sus servicios prestados como Docente de vinculación NACIONALIZADO - Situado Fiscal/ Presupuesto Ley 91, en la Institución Educativa Departamental Agrícola El Piñón, en El Piñón (Magdalena).

Que la Fiduprevisora mediante hoja de revisión devuelve el expediente negado, indicando que "no procede el estudio de la prestación, toda vez al docente ya se le reconoció reliquidación a la Pensión de Jubilación pagadas con Resolución 746 de fecha de 13/08/2012".

Que revisada la documentación de **MARIA DEL CARMEN CASTILLO DE TEJEDA**, se desprende que efectivamente se le reconoció y pagó Reliquidación de pensión mediante Resolución No. 746 del 13/08/2012, por lo que no hay lugar a la Reliquidación.

Sin más consideraciones,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el Reconocimiento y pago de una Reliquidación de Pensión de Jubilación a la señora **MARIA DEL CARMEN CASTILLO DE TEJEDA**, identificada con la C.C. No. 26.712.369 de Ciénaga (Magdalena), como docente de Vinculación NACIONALIZADO - Situado Fiscal/ Presupuesto Ley 91, debido a que le fue reconocida y pagada mediante Resolución No. 746 del 13/08/2012.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al doctora **PAOLA PATRICIA CODINA MIER**, identificado con C.C. No. 22.640.975 y Tarjeta Profesional No. 148.153 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para efectos del poder concedido.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Departamental del Magdalena.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en

20 MARZO 2015

  
LEONARDO FELLOJIN SANTOS  
Profesional Especializado (D)

Proyectó: Carlos Ospino R  
Profesional Universitario

  
Revisó: Yareli Nieves Fernández  
Profesional Universitario - SEDMAG

SAC5061-23/07/2015



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
 SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 0788 DE 20 DE 2015

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una **Reliquidación de la Pensión de Jubilación**.

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 00685 del 02/11/2001, se le reconoció y pagó una Pensión Vitalicia de Jubilación, a la señora **HERMES CASTELLANOS BERDUGO**, identificado con la C.C. No. 3.756.187 de Sabanalarga (Atlántico).

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2015-PENS-034782 del 08/08/2015, el señor **HERMES CASTELLANOS BERDUGO** solicita el reconocimiento y pago de una **Reliquidación de la Pensión de Jubilación**, por sus servicios prestados como Docente de vinculación **NACIONALIZADO - Situado Fiscal/ Presupuesto Ley 91**, en la Institución Educativa Departamental de Salamina, en Salamina (Magdalena).

Que la Fiduprevisora mediante hoja de revisión devuelve el expediente negado, indicando que "no es posible dar trámite a la prestación toda vez que este ya tiene en estado Aprobada -- pagada en 2014/08/19, motivo por el cual no es posible tramitar el mismo tipo de prestación".

Que revisada la documentación de **HERMES CASTELLANOS BERDUGO**, se desprende que efectivamente se le reconoció y pagó Reliquidación de pensión mediante Resolución No. 0196 del 23/01/2014, por lo que no hay lugar a la Reliquidación.

Sin más consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el Reconocimiento y pago de una **Reliquidación de Pensión de Jubilación** al señor **HERMES CASTELLANOS BERDUGO**, identificado con la C.C. No. 3.756.187 de Sabanalarga, como docente de Vinculación **NACIONALIZADO - Situado Fiscal/ Presupuesto Ley 91**, debido a que le fue reconocida y pagada mediante **Resolución No. 0196 del 23/01/2014**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Departamental del Magdalena.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en

  
**LEONARDO VELLOJIN SANTOS**  
 Profesional Especializado (D)

  
 Proyectó: Carlos Ospina R  
 Profesional Universitario

  
 Revisó: Yamile Sánchez Fernández  
 Profesional Universitario - SEDMAG

SAC5315-04/08/2015



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 0731 DE 2015

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de un **Ajuste de Pensión Vitalicia de Jubilación**.

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No.0522 del 20/08/2013, a la señora **JUANA MARIA DE AYOS GONZALEZ**, identificada con la C.C. No. 26.812.209 de El Piñón, se le reconoció y ordenó el pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación**, como docente de vinculación **NACIONALIZADO – Situado Fiscal/Presupuesto de Ley 91**, por sus servicios prestados en la Institución Educativa Departamental Sabanas, El Piñón (Magdalena).

Que según solicitud radicada 2015-PENS-029890 del 22/07/2015, el docente solicita la revisión de la Pensión de Jubilación reconocida mediante Resolución No. 0522 del 20/08/2013, y se ajuste, toda vez que al reconocer la pensión de Jubilación, no se le tuvo en cuenta el ascenso al grado 14.

No procede la solicitud en el sentido que el docente cumple el status el 02/01/2011, por lo cual se evidencia que el docente ascendió al escalafón 14 por medio de la Resolución 0017 del 07/02/2014 con efectos fiscales a partir del 21/11/2013. Por lo anterior no ascendió a escalafón dentro del estatus pensional.

**EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento y pago de un Ajuste de Pensión de Jubilación reconocida y pagada mediante Resolución No. 0522 del 20/08/2013, a la señora **JUANA MARIA DE AYOS GONZALEZ**, identificada con la C.C. No. 26.812.209 de El Piñón, Docente de vinculación **NACIONALIZADO – Situado Fiscal/Presupuesto de Ley 91**, por las razones anteriormente consideradas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en

20 MAR 2015

  
**LEONARDO VELLOJIN SANTOS**  
Profesional Especializado (D)

  
Proyectó: **Carlos Ospina R**  
Profesional Universitario

  
Revisó: **Yamile Núñez Fernández**  
Profesional Universitario – SEDMAG

SAC2015PQR5024-21/07/2015



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 132 DE 2016

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de un **Ajuste de Pensión Vitalicia de Jubilación**.

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1973 del 11/12/2009, al señor **HUMBERTO PEREZ IGIRO**, identificada con la C.C. No. 12.612.577 de Ciénaga (Magdalena), se le reconoció y ordenó el pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación**, como docente de vinculación **NACIONALIZADO – Situado Fiscal/Presupuesto de Ley 91**, por sus servicios prestados en la Institución Educativa Departamental Rural de Tasajera, Pueblo Viejo (Magdalena).

Que según solicitud radicada 2016-PENS-082646 del 14/01/2016, el docente solicita la revisión de la Pensión de Jubilación reconocida mediante Resolución No. 1973 del 11/12/2009, y se ajuste, toda vez que al reconocer la pensión de Jubilación, no se le tuvo en cuenta el ascenso al grado 13.

No procede la solicitud en el sentido que el docente cumple el status el 23/04/2009, por lo cual se evidencia que el docente ascendió al escalafón 13 por medio de la Resolución 0039 del 02/02/2010 con efectos fiscales a partir del 02/02/2010. Por lo anterior no ascendió a escalafón dentro del estatus pensional.

**EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento y pago de un Ajuste de Pensión de Jubilación reconocida y pagada mediante Resolución No. 1973 del 11/12/2009, al señor **HUMBERTO PEREZ IGIRO**, identificada con la C.C. No. 12.612.577 de Ciénaga (Magdalena). Docente de vinculación **NACIONALIZADO – Situado Fiscal/Presupuesto de Ley 91**, por las razones anteriormente consideradas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en

  
**LEONARDO VELLOJIN SANTOS**  
Profesional Especializado (D)

  
Proyectó: Carlos Ospina R.  
Profesional Universitario

SAC2016PQR106-12/01/2016

  
Revisó: Yandre Velez Fernandez  
Profesional Universitario – SEDMAG

20 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 0837 DE 14 JUN. 2016

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 0152 del 23 de Febrero de 2016.

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus facultades Legales, conferidas por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N° 0152 del 23/02/2016, se le Niega el reconocimiento y pago de un AJUSTE DE CESANTIA DEFINITIVA, a la Docente JUANA CANTILLO DE SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.005.646 expedida en el Banco (Magdalena), de vinculación NACIONALIZADO – Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91.

Que la anterior Resolución se encuentra debidamente notificada.

Que la Docente JUANA CANTILLO DE SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.005.646 expedida en el Banco (Magdalena), presento escrito radicado ante esta secretaria el día 12 de Mayo de 2016, por medio del cual interpone Recurso de Reposición contra la Resolución antes mencionada, manifestando que al momento que se le reconoce el Ajuste de Cesantia Definitiva no le tuvieron en cuenta el ascenso a escalafón al Grado 13, el cual se le reconoció mediante Resolución N° 1131 de fecha 11 Julio del 2012.

Que la Docente JUANA CANTILLO DE SANCHEZ, se le realizó Retiro del Servicio mediante Resolución N° 531 de fecha 17 de Junio de 2011, resolución que claramente manifiesta que surtiría efectos a partir de la fecha de su expedición, es decir 17 de Junio de 2011.

Que luego de estudiar el expediente administrativo de la Docente, se puede evidenciar que el Acto Administrativo que reconoce el Ascenso en Escalafón es expedido un año posterior a la fecha de retiro de la Docente, por lo tanto al momento de realizar su retiro definitivo se realizó teniendo en cuenta su Escalafón en Grado 8 al cual pertenecía en su momento, por lo tanto teniendo en cuenta lo antes mencionado No procede dicho Recurso, debido a que la liquidación se realizó teniendo en cuenta el Escalafón correcto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR la solicitud de Recurso de Reposición en contra del acto administrativo N° 0152 del 23/02/2016, realizada por el Docente JUANA CANTILLO DE SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.005.646 expedida en el Banco (Magdalena), de conformidad con lo expuesto en el considerando.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente decisión al interesado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, entendiéndose con esta actuación agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los \_\_\_\_\_

SANTA MARTA

14 JUN. 2016

LEONARDO VELLOJIN SANTOS  
Profesional Especializado (D)

Proyectó: Yaneth Núñez Fernández  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 2989 DE 24 JUN. 2016

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una Sustitución de la Pensión de Jubilación.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 00707 del 05/12/1997, se le reconoció y pagó una Pensión Vitalicia de Jubilación, a la señora **AURA REBECA VEGA MERCADO (Q.E.P.D.)**, identificada con la C.C. No. 26.925.056 de Tenerife.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2016-PENS-312572 del 03/03/2016, **YESICA PATRICIA HERRERA VEGA** solicita el reconocimiento y pago de una Sustitución de la Pensión de Jubilación, por sus servicios prestados como Docente de vinculación NACIONALIZADO - Situado Fiscal/ Presupuesto Ley 91, en la Institución Educativa Departamental de Simón Bolívar, en Salamina (Magdalena).

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconoce Sustitución de Pensión de Jubilación, a los beneficiarios de un docente con Pensión Vitalicia de Jubilación, a su cónyuge o compañera permanente y sus hijos menores o inválidos, los padres y los hermanos inválidos tendrán derecho a la Sustitución Pensional, en las condiciones establecidas siendo normas aplicables Decreto 690 de 1974, Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, entre otras.

Que al momento del fallecimiento de la docente **AURA REBECA VEGA MERCADO (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con la C.C. No. 26.925.056 de Tenerife, la solicitante **YESICA PATRICIA HERRERA VEGA** identificada con la C.C. No. 1.081.924.324 de Plato, era mayor de edad y no se encontraba estudiando.

Sin más consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el Reconocimiento y pago de una Sustitución de la Pensión de Jubilación a **YESICA PATRICIA HERRERA VEGA** identificada con la C.C. No. 1.081.924.324 de Plato, por el fallecimiento de la docente **AURA REBECA VEGA MERCADO (Q.E.P.D.)**, por las razones anteriormente mencionadas en el considerando.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Departamental del Magdalena.

**ARTICULO TERCERO:** Reconocer personería jurídica al doctor **IVAN DE JESUS DIAZ BALLESTEROS**, identificado con C.C. No. 79.273.027 y Tarjeta Profesional No. 100.931 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para efectos del poder concedido.

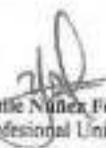
**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en

  
**LEONARDO VELLOJIN SANTOS**  
Profesional Especializado (D)

  
Proyección: Carlos Ospina R.  
Profesional Universitario

  
Revisó: Yamile Núñez Fernández  
Profesional Universitario - SEDMAG

SAC2016PQR1455-29/02/2016



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 1065 DE 2016

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de un **Ajuste de Pensión Vitalicia de Jubilación**.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0274 del 13/05/2004, a la señora **LEONOR CRISTINA MANGA DE BERDUGO**, identificada con la C.C. No. 22.689.448 de Soledad, se le reconoció y ordenó el pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación**, como docente de vinculación **NACIONALIZADO – Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91**, por sus servicios prestados en la Institución Educativa Departamental Rural Palermo, Sitionuevo (Magdalena).

Que según solicitud radicada 2016-PENS-307588 del 16/02/2016, el docente solicita la revisión de la Pensión de Jubilación reconocida mediante Resolución No. 0274 del 13/05/2004, y se ajuste, toda vez que al reconocer la pensión de Jubilación, no se le tuvo en cuenta el ascenso al grado 14.

Que no procede la solicitud en el sentido que el docente cumple el status el 13/12/2006, por lo cual se evidencia que el docente ascendió al escalafón 14 por medio de la Resolución 0676 del 05/06/2009 con efectos fiscales a partir de su fecha de expedición, es decir del 05/06/2009. Por lo anterior no ascendió a escalafón dentro del estatus pensional.

**EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento y pago de un Ajuste de Pensión de Jubilación reconocida y pagada mediante Resolución No. 0274 del 13/05/2004, a la señora **LEONOR CRISTINA MANGA DE BERDUGO**, identificada con la C.C. No. 22.689.448 de Soledad, Docente de vinculación **NACIONALIZADO – Situado Fiscal/Presupuesto de Ley 91**, por las razones anteriormente consideradas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en

30 JUL 2016

  
**LEONARDO VELLOJIN SANTOS**  
Profesional Especializado (D)

  
Proyectó: Carlos Ospino R.  
Profesional Universitario

  
Revisó: Yamile Muñoz Fernández  
Profesional Universitario – SEDMAG



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 1076 DE 01

Por la cual se Niega el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial para Reparación de Vivienda

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 del 2005 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO

Que el señor **DOMINGO ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 15.249.268 de Ariguani, mediante solicitud radicada 2016-CES-302566 del 28/01/2016, solicitó el reconocimiento y pago de una **Cesantía Parcial**, con destino a **Reparación de Vivienda**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONAL – Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91**, por el tiempo laborado en la Institución Educativa Departamental Simón Bolívar, Ariguani (Magdalena).

Que del estudio del cuaderno administrativo se desprende que el peticionario solicitó **Cesantía Parcial**, reconocida y pagada mediante resolución No.604 del 2.013, por valor de \$12.181.167.00.00., con fecha de pago el día 10/10/2013.

Que mediante reglamento de Cesantías Parciales expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Acuerdo No. 034 de 10/12/1998, y en especial lo establecido en artículo 5º, que a la letra dice: **"Periodicidad"**. No podrán radicarse solicitudes por trámite ordinario, sino después de tres (3) años a partir de la fecha de pago de la anterior, es decir a partir del 11/10/2016.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento y pago de la **Cesantía Parcial**, con destino a **Reparación de Vivienda**, solicitada por el señor **DOMINGO ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 15.249.268 de Ariguani, como docente de vinculación **NACIONAL – Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91**, por no contar con los tres (3) años a partir de la fecha de pago de la anterior resolución, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en

  
**LEONARDO VELLOJIN SANTOS**  
Profesional Especializado (D)

Proyectó:   
Carlos Ospino  
Profesional Universitario

Revisó:   
Yamile Núñez Fernández  
Profesional Universitario - SED - Magdalena

SAC2016PQR1218



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 1007 DE 2016

Por medio de la cual se niega el reconocimiento y pago de una Reliquidación de Pensión de Jubilación.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en nombre y representación de la NACIÓN - en ejercicio de las facultades que le confiere, el artículo 56 de la Ley 982 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **TEMISTOCLES AGUILAR AVILA**, identificado con la C.C. No.12.532.101 de Riohacha, solicitud radicada 2016-PENS-355329 del 21/07/2016, solicitó el reconocimiento y pago de una **Reliquidación de Pensión de Jubilación**, por los servicios prestados como docente vinculación **DEPARTAMENTAL - Recursos Propios**, en la Institución Educativa Departamental Liceo Antonio Nariño, Santa Marta (Magdalena).

Con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se liquido la Pensión de Jubilación con el último salario devengado por el docente, determinándose el salario base para la liquidación de la correspondiente **PENSION DE JUBILACION** consignado en la Resolución No.00618 del 01/06/2003, con relación a su Salario Básico, Sobresueldo, Prima de Vacaciones y Prima de Navidad.

Las disposiciones aplicables para el reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación entre otras la Ley 71 de 1988 y Ley 91 de 1989.

Efectuada la revisión de acuerdo con la petición impetrada se pudo constatar que para el reconocimiento y pago de la Reliquidación de pensión, el señor **TEMISTOCLES AGUILAR AVILA**, a la fecha en que adquirió el status de pensionado se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley 71 de 1988 y Ley 91 de 1989.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento y pago de la Reliquidación de Pensión de Jubilación, solicitada por el señor **TEMISTOCLES AGUILAR AVILA**, identificado con la C.C. No.12.532.101 de Riohacha, por los fundamentos de Ley invocados teniendo en cuenta que los factores salariales no han cambiado y a que la liquidación de la Resolución 00618 del 01/06/2003 incluyó todos los factores salariales de acuerdo a los estipulados por la Ley.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Departamental del Magdalena.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en

  
**LEONARDO VELLOJIN SANTOS**  
Profesional Especializado (D)

Proyectó: Carlos Ospino Romero  
Profesional Universitario

2016  
  
Revisó: Yamale Méndez Fernández  
Profesional Universitario - SEDMAG



RESOLUCION No. 0606 DE

04 ABR 2015

Por la cual se Revoca la Resolución No.0606 del 21/07/2015.

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en nombre y representación de la Nación, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 55 de la Ley 602 y el Decreto 2631 del 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 0606 del 21/07/2015, el docente **JUVENAL CENTENO VIADERO**, identificada con la C.C. No.85.442.914 del Banco Magdalena, se le reconoció y ordenó el pago de una **Cesantía Parcial para Estudio**, a la que tiene derecho por los servicios prestados como docente de vinculación DEPARTAMENTAL - SGP, por sus servicios prestados en la institución Educativa Departamental Anselmo Colla Arredel - La Esmeralda (Magdalena).

Que el Docente **JUVENAL CENTENO VIADERO**, se notificó personalmente el día 29/07/2015.

Que el docente mediante oficio de fecha 20 de Junio del año en curso, solicitó revocatoria total del acto administrativo, debido a que en vista de la demora por parte de Fiduciaria para realizar el pago correspondiente a la Cesantía Parcial para Estudio reconocida, este se vio obligado a realizar el pago a la Universidad de Santander, puesto que debido a la demora se iba incrementando los intereses sobre el valor a pagar.

Que se hace necesario **REVOCAR** la resolución No. 0606 del 21/07/2015. (Cesantía Parcial para Estudio), debido a que el Docente canceló a la entidad estudiantil antes mencionada el valor reconocido.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El Artículo 97 de la ley 1437 de 2011 establece "Causales de Revocatoria": Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que lo hayan expedido o por sus Inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar parcialmente la resolución No. 0606 del 21/07/2015, mediante la cual se reconoció y ordenó el pago de una **Cesantía Parcial para Estudio**, al Docente **JUVENAL CENTENO VIADERO**, identificada con la C.C. No. 85.442.914 del Banco Magdalena, docente de vinculación DEPARTAMENTAL - SGP, por los motivos expuestos en el considerando.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adjuntarse copia de la Resolución No. 0606 del 21/07/2015.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese tal como saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, ni revive término para el ejercicio de las acciones contenciosas administrativas.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

Dada en

SANTA FE DE BOGOTÁ

04 Abril, 2015

**LEONARDO TELLO JIN SANTOS**  
Profesional Especializado (E)

Procurador General del Departamento  
Magdalena



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
 SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 1125 DE 17 13 / 05 / 16

Por la cual se aclara la Resolución No 0161 del 23/02/2016.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en nombre y representación de la Nación- en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No 0161 del 23/02/2016, a la docente **ROSARIO ESTHER LARA ESCORCIA**, identificado con la C.C. No. 57.447.169 de Fundación (Magdalena), se le reconoció y ordenó el pago de una **Cesantía Parcial- Compra de Vivienda**, a que tiene derecho por los servicios prestados como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL-SGP**, en la Institución Educativa Departamental Rafael Nuñez - Algarrobo (Magdalena).

Que la anterior resolución se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Que se detectó inconsistencias en la parte Resolutiva de la Resolución No 0161 del 23/02/2016, al momento de indicar que el valor a reconocer y girar era \$12.524.917.00, cuando el valor correcto a Girar es \$ 12.493.708.00.

Por consiguiente, por medio del presente acto administrativo se subsana la inconsistencia presentada en la Resolución No 0161 del 23/02/2016, en el sentido de **indicar que el Valor correcto a Girar es \$ 12.493.708.00, y no como se indicó en dicha resolución.**

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aclarar la Resolución No 0161 del 23/02/2016, mediante la cual se reconoció y ordenó el pago de una **Cesantía Parcial- Compra de Vivienda** a la docente **ROSARIO ESTHER LARA ESCORCIA**, identificado con la C.C. No. 57.447.169 de Fundación (Magdalena), docente de vinculación **DEPARTAMENTAL-SGP**, en el sentido **indicar que el Valor correcto a Girar es \$ 12.493.708.00, y no como se indicó en dicha resolución.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Adjúntese copia de esta Resolución a la Resolución No. 0161 del 23/02/2016, para todos los efectos legales.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

Dada en

  
**LEONARDO MELLOJIN SANTOS**  
 Profesional Especializado (D)

  
 Proyectó: Yanina Nájera Fernández  
 Profesional Universitario- Talento Humano



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 3366 DE 24 de Julio 2016

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **Pensión de Invalidez**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud radicada bajo el No.2016-PENS-330718 del 10/05/2016, El Señor **MIGUEL RAFAEL MANCILLA ORTIZ**, identificado con la C.C.No.85.457.285 de Santa Marta, solicita el reconocimiento y pago de una **Pensión de Invalidez**, como docente de vinculación **MUNICIPAL-RECURSOS PROPIOS**, por sus servicios prestados en el Colegio Departamental de Bachillerato Rodrigo Vives de Andreis, Zona Bananera (Magdalena).

**Que el peticionario aportó los siguientes documentos:**

- Hoja de radicación página Web
- Índice de contenido del expediente
- Formato solicitud prestación
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Certificación de Registro Civil de nacimiento
- Certificado de salarios - Certificados de tiempo de servicios
- Certificado de no pensionado de la Oficina de Pensiones del Magdalena.
- Certificación de no Pensión de Colpensiones.
- Certificado Original del grado de Invalidez, expedida por la entidad Clínica General del Norte
- Formulario de Dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad Laboral
- Declaración juramentada no recibir ningún tipo de pensión.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica	\$ 917.558.00
Auxilio de Transporte	\$ 70.500.00
Subsidio de Alimentación	\$ 46.192.00
Prima de Vacaciones	\$ 43.094.00
Mesada de Invalidez	\$ 1.077.344.00 X100 %
<b>Valor Pensión de Invalidez</b>	<b>\$ 1.077.344.00</b>

Que la mesada pensional corresponde al 100% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Que de acuerdo al certificado médico expedido por la Clínica General del Norte de Santa Marta Magdalena, de fecha 29/10/2013, entidad que presta el servicio médico asistencial, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del **96%**, lo cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez equivalente al 100% del salario devengado al momento de presentarse la invalidez.

Que para efectos de ser incluido en nómina y recibir la mesada pensional, deberá acompañarse certificación de la Secretaría de Educación del Magdalena, donde conste el último salario que devengó y la fecha exacta en que cesó el auxilio económico.

Que esta pensión es incompatible con la percepción de salarios o cualquier clase de pensión. Que para el disfrute de esta pensión se exige el retiro del servicio.

Que esta pensión se incluirá en nómina durante el tiempo en que la docente permanezca en estado de incapacidad laboral en el porcentaje exigido por la ley y se declarará extinguida cuando recupere la capacidad laboral.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con la ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la ley 238 de 1995.

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Continuación de la Resolución No. 77643E de fecha \_\_\_\_\_, por la cual se reconoce y ordena el pago de una **Pensión de Invalidez**

Que son disposiciones aplicables entre otros: Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Ley 91 de 1989, Artículo 7 de la Ley 71 de 1988, Decreto 196 de 1995, Decreto 2709 de 1994, ley 1151 del 2007, y las demás que de acuerdo al régimen certificada se apliquen.

Sin más consideraciones,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer y pagar al docente **MIGUEL RAFAEL MANCILLA ORTIZ**, identificado con la C.C.No.85.457.285 de Santa Marta, una **Pensión mensual de Invalidez**, por el valor de \$1.077.344.00, efectiva a partir de la fecha de retiro del servicio, como docente de Vinculación **MUNICIPAL-RECURSOS PROPIOS**.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

**PARAGRAFO 1:** La pensión reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas por la Ley.

**ARTICULO TERCERO:** El beneficiario deberá someterse cada seis (6) meses a la evaluación médica en la entidad que presta el servicio médico-asistencial para establecer el aumento o disminución de la pérdida de la capacidad laboral. En el evento en que el control médico no se realice, se dificulte o se haga imposible por oposición del pensionado sin razones válidas, se suspenderá el pago de la pensión de invalidez, mientras dure la mora en someterse a dicho control médico.

**PARAGRAFO:** Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

**ARTICULO CUARTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12% en virtud de la Ley 1250 del 2008.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento del Magdalena.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en

24 Aso. 2016

  
**LEONARDO VELLOJIN SANTOS**  
Profesional Especializado (D)

Proyectó:   
María de los Angeles Mena Orozco  
Profesional Universitario-sed Magda.

  
Revisó: Yamile Núñez Fernández  
Profesional Universitario - SED Magda

SAC2016PQR3502



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 1173 DE 24 AGO 2016

Por medio de la cual se niega el reconocimiento y pago de Ajuste de Pensión Post-Morten 18 Años.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en nombre y representación de la NACION - en ejercicio de las facultades que le confiere, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el (la) señor (a) **RINA DORIANA PERTUZ BERMUDEZ**, identificada con la C.C. No.57.445454 de Santa Marta, mediante derecho de petición SAC No.2016PQR6874 del 02/08/2016, solicita ajuste de pensión de Post-Morten 18 años, reconocido por el fallecimiento de la (la) docente **ELIAS SEGUNDO OCHOA DIAZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con la C.C. No. 12.613.938 de Ciénaga (Magdalena), por los servicios prestados como docente vinculación **NACIONAL - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91**, en la Institución Educativa Departamental Thelma Rosa Arévalo, Zona Baranera (Magdalena).

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconoce Pensión Post-Morten 20 años de servicio, al fallecimiento de un educador con 20 años de servicio al Estado, continuos o discontinuos y sin cumplir la edad cronológica para pensión de jubilación, a su cónyuge o compañera permanente y sus hijos menores o inválidos, los padres y los hermanos inválidos tendrán derecho a la Sustitución Pensional, en las condiciones establecidas siendo normas aplicables Ley 12 de 1975, Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989 entre otras.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio también reconoce Pensión Post-Morten 18 años de servicio, en caso de muerte de un docente que aún no haya cumplido el requisito de la edad exigida para la obtención de la pensión pero que hubiere trabajado como docente en planteles oficiales, por lo menos 18 años continuos o discontinuos, el cónyuge supérstite y sus hijos menores o inválidos, los padres y los hermanos inválidos tendrán derecho a la Sustitución Pensional, en las condiciones establecidas. El Pago de la Pensión Post-Morten 18 años de servicio es por cinco (5) años, siendo normas aplicables el Decreto 224 de 1972 entre otras.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconoció una Pension Post-Morten 18 años mediante Res. 0129 del 22/02/2013, a la señora **RINA DORIANA PERTUZ BERMUDEZ** equivalente al 18.75% del total de la pensión.

Que en cuanto al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por medio de Res. 0484 del 30/03/2016 se dio cumplimiento a un Fallo de Tutela e Incidente de Desacato, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta, reconociéndole una Pensión de Sobreviviente al menor **ELIAS CAMILO OCHOA PERTUZ** por el 16.66% , representado por su madre **RINA DORIANA PERTUZ BERMUDEZ**.

Que el fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta, es claro y específico, en relación a que solo se le reconoce **Pensión de Sobreviviente** al menor **ELIAS CAMILO OCHOA PERTUZ**.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento y pago de la Pensión Post-Morten 20 años, solicitada por la Señora **RINA DORIANA PERTUZ BERMUDEZ**, identificada con la C.C. No. 57.445.454 de Santa Marta, por los fundamentos de Ley invocados, teniendo en cuenta que la Pension Post-Morten 18 años es reconocida por solo 5 años.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución proceda el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Departamental del Magdalena.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

Dado en Santa Marta, \_\_\_\_\_

24 AGO 2016

**LEONARDO VELLOJIN SANTOS**  
Profesional Especializado (D)

Proyecto: Carlos Ospino Romero  
Profesional Universitario

Revisó: Yamile Núñez Fernández  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
 SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

09 SET. 2016

RESOLUCION No. 1215 DE \_\_\_\_\_

Por la cual se Niega el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial para Reparación de Vivienda

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 del 2005 y el Decreto 2831 del 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que la señora **TEOTISTE MERCEDES BUITRAGO CABALLERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 57.421.773 de Aracata, mediante solicitud radicada 2016-CES-084105 del 20/01/2016, solicitó el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a Reparación de Vivienda, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación NACIONAL – Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91, por el tiempo laborado en la Institución Educativa Departamental Fossy Marcos María, Aracataca (Magdalena).

Que del estudio del cuaderno administrativo se desprende que el peticionario solicitó Cesantía Parcial, reconocida y pagada mediante resolución No. 1117 del 18/12/2012, por valor de \$17.913.654.00., con fecha de pago el día 01/04/2013.

Que mediante reglamento de Cesantías Parciales expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Acuerdo No. 034 de 10/12/1998, y en especial lo establecido en artículo 5º, que a la letra dice: "Periodicidad". No podrán radicarse solicitudes por trámite ordinario, sino después de tres (3) años a partir de la fecha de pago de la anterior, es decir a partir del 14/03/2016, y la fecha de radicación de esta solicitud es del 20/01/2016.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento y pago de la Cesantía Parcial, con destino a Reparación de Vivienda, solicitada por el señor **TEOTISTE MERCEDES BUITRAGO CABALLERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 57.421.773 de Aracata, como docente de vinculación NACIONAL – Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91, por no contar con los tres (3) años a partir de la fecha de pago de la anterior resolución, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

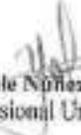
Dada en

SANTAFÉ DE BOGOTÁ

09 SET. 2016

  
**LEONARDO VELLOJIN SANTOS**  
 Profesional Especializado (D)

Proyecto:   
 Profesional Universitario

Revisó:   
 Profesional Universitario - SED - Magdalena



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 1292 DE \_\_\_\_\_

13 57 2016

Por medio de la cual se niega el reconocimiento y pago de una Reliquidación de Pensión de Invalidez.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en nombre y representación de la NACION - en ejercicio de las facultades que le confiere, el artículo 58 de la Ley 962 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **IVETH CECILIA GRAU MEZA**, identificada con la C.C. No. 39.090.893 de Plato, en solicitud radicada 2015-PQR-058390 del 20/10/2015, solicitó el reconocimiento y pago de una Reliquidación de Pensión de Jubilación, por los servicios prestados como docente vinculación MUNICIPAL - Recursos Propios, en la Institución Educativa Departamental Gabriel Escobar Ballestas, Plato (Magdalena).

Que del estudio del cuaderno administrativo se desprende que con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante Resolución No. 0391 del 31/05/2012, se reconoció y ordenó el pago de la Pensión de Invalidez al docente **IVETH CECILIA GRAU MEZA**, por sus servicios como docente de vinculación MUNICIPAL.

Que el docente se le reconoció una Pensión de Invalidez y no una Pensión de Jubilación, por lo que no aplica la Reliquidación de Pensión de Jubilación.

Que la Pensión de Invalidez no se Reliquida, y que de ser el caso debe Ajustarse cuando el docente lo solicite indicando los motivos por el cual hace el requerimiento.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento y pago de la Reliquidación de Pensión de Jubilación, solicitada por la señora **IVETH CECILIA GRAU MEZA**, identificada con la C.C. No. 39.090.893 de Plato, en solicitud radicada 2015-PQR-058390 del 20/10/2015, por los fundamentos de Ley invocados teniendo en cuenta que el docente no cuenta con una Pensión de Jubilación, sino una Pensión de Invalidez.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Departamental del Magdalena.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en

13 57 2016

  
LEONARDO VELLOJIN SANTOS  
Profesional Especializado (D)

  
Proyectó: Carlos Ospina Romero  
Profesional Universitario

  
Revisó: Yamilé Núñez Fernández  
Profesional Universitario - SEDMAG



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

RESOLUCIÓN NUMERO 16303 DE 2016

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **Pensión de Invalidez**.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud radicada bajo el No.2016-PENS-343320 del 17/06/2016, La Señora **AIDA LUZ SALCEDO OSPINO**, identificado(a) con la C.C.No.26.925.526 de Tenerife, solicita el reconocimiento y pago de una **Pensión de Invalidez**, como docente de vinculación **MUNICIPAL – RECURSOS PROPIOS**, por sus servicios prestados en la Institución Educativa Departamental Simón Bolívar, Tenerife, Magdalena.

**Que el peticionario aportó los siguientes documentos:**

- ✓ Hoja de radicación página Web
- ✓ Índice de contenido del expediente
- ✓ Formato solicitud prestación
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- ✓ Registro Civil de nacimiento
- ✓ Certificado de salarios donde consta el salario devengado al momento de la Incapacidad
- ✓ Certificados de tiempo de servicios
- ✓ Certificado Original del grado de Invalidez, expedida por la entidad Clínica General del Norte
- ✓ Certificado de no pensionado de la Oficina de Pensiones del Magdalena.
- ✓ Manifestación bajo la gravedad del juramento de no devengar pensión alguna.
- ✓ Oficio del docente donde renuncia a la pensión de jubilación por que prima la pensión por invalidez.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALOR
Salario Básico	\$ 2.381.197.00
Prima de Vacaciones	\$ 92.289.00
Prima de Navidad	\$ 192.269.00
Total Salario Base de Liquidación	\$ 2.665.755.00 x 100%
<b>VALOR DE LA MESADA</b>	<b>\$ 2.665.755.00</b>

Que la mesada pensional corresponde al 100% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Que de acuerdo al certificado médico expedido por la Clínica General del Norte de Santa Marta Magdalena, de fecha 26/12/2014, entidad que presta el servicio médico asistencial, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del 96%, lo cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez equivalente al 100% del salario devengado al momento de presentarse la invalidez.

Que el docente adquiere el status de pensionado el 29/12/2014, fecha acreditada por el dictamen médico, expedido por la Clínica General del Norte, con una mesada de **\$2.665.755.00**, y fecha de efectividad a partir, fecha de retiro del servicio.

Que para efectos de ser incluido en nómina y recibir la mesada pensional, deberá acompañarse certificación de la Secretaría de Educación del Magdalena, donde conste el último salario que devengó y la fecha exacta en que cesó el auxilio económico.

Que esta pensión es incompatible con la percepción de salarios o cualquier clase de pensión.

Que para el disfrute de esta pensión se exige el retiro del servicio.

Que esta pensión se incluirá en nómina durante el tiempo en que la docente permanezca en estado de incapacidad laboral en el porcentaje exigido por la ley y se declarará extinguida cuando recupere la capacidad laboral.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con la ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la ley 238 de 1995.

Continuación de la Resolución No. 1305 de fecha 16 SET 2016, por la cual se reconoce y ordena el pago de una **Pensión de Invalidez**.

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son disposiciones aplicables entre otros: Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Ley 91 de 1989, Artículo 7 de la Ley 71 de 1988, Decreto 196 de 1995, Decreto 2709 de 1994, ley 1151 del 2007, y las demás que de acuerdo al régimen certificada se apliquen.

Sin más consideraciones,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer y pagar a la docente **AIDA LUZ SALCEDO OSPINO**, identificada con la C.C.No.26.925.526 de Tenerife, una Pensión mensual de Invalidez, por el valor de **\$2.665.755.00**, efectiva a partir de la fecha de retiro del servicio, como docente de Vinculación **MUNICIPAL – RECURSOS PROPIOS**.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

**PARÁGRAFO:** La pensión reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas por la Ley.

**ARTICULO TERCERO:** El beneficiario deberá someterse cada seis (6) meses a la evaluación médica en la entidad que presta el servicio médico-asistencial para establecer el aumento o disminución de la pérdida de la capacidad laboral. En el evento en que el control médico no se realice, se dificulte o se haga imposible por oposición del pensionado sin razones válidas, se suspenderá el pago de la pensión de invalidez, mientras dure la mora en someterse a dicho control médico.

**PARÁGRAFO:** Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

**ARTICULO CUARTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12% en virtud de la Ley 1250 del 2008.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Departamental del Magdalena.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en

  
**LEONARDO VELLOJIN SANTOS**  
Profesional Especializado (D)

  
Proyectó: **María de los Angeles Mena Orozco**  
Profesional Universitario - SED Magda.

  
Revisó: **Yamile Nuñez Fernández**  
Profesional Universitario -SED Magda.

SAC.2016.PQR.4542-02/06/2016



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 1358 - 2016

05 OCT 2016

Por la cual se Niega el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial para Reparación de Vivienda

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 del 2005 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO

Que la señora **NAYIBE RUIZ DIAZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 57.421.434 de Aracataca, mediante solicitud radicada 2016-CES-344062 del 22-06-2016, solicitó el reconocimiento y pago de una **Cesantía Parcial**, con destino a **Reparación de Vivienda**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **MUNICIPAL-RECURSOS PROPIOS**, por el tiempo laborado en la Institución Educativa Departamental Fanny Marco-María en Aracataca (Magdalena).

Que del estudio del cuaderno administrativo se desprende que el petitorio solicitado **Cesantía Parcial**, reconocida y pagada mediante resolución No. 911 del 2013, por valor de \$10.023.689.000, con fecha de pago el día 11/12/2013.

Que, mediante reglamento de Cesantías Parciales expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Acuerdo No. 034 de 10/12/1998, y en especial lo establecido en artículo 5, que a la letra dice: **"Periodicidad"**, No podrán radicarse solicitudes por trámite ordinario, sino después de tres (3) años a partir de la fecha de pago de la anterior, es decir a partir del 11/12/2016, y la fecha de radicación de esta solicitud es del 22-06-2016.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento y pago de la Cesantía Parcial, con destino a Reparación de Vivienda, solicitada por el señor **NAYIBE RUIZ DIAZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 57.421.434 de Aracataca, como docente de vinculación **MUNICIPAL-RECTORES PROPIOS**, por no contar con los tres (3) años a partir de la fecha de pago de la anterior resolución, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en

SANTAMARTA

**LEONARDO VELLOJIN SANTOS**  
Profesional Especializado (D)

05 OCT 2016

Proyectó: **Carlos Ospino Romero**  
Profesional Universitario-SI-D-Magdalena

Revisó: **Yanile Juárez Fernández**  
Profesional Universitario-SI-D-Magdalena



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 1342 DE 02 NOV 2016

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una Pensión de Jubilación por Aportes.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Señora **MARLENE ELIZABETH QUINTERO MANOSALVA**, identificada con C.C. No.39.006.108 de El Banco, solicita el reconocimiento y pago de la **PENSION DE JUBILACION**, radicada bajo el No. SAC2015-PQR922-09/02/2015, por sus servicios prestados como Docente de vinculación DEPARTAMENTAL- Situado Fiscal/Presupuesto de ley 91 quien labora en la Institución Educativa Departamental Las Américas, El Banco (Magdalena).

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- ✓ Hoja de radicación página Web
- ✓ Índice de contenido del expediente
- ✓ Formato solicitud prestación
- ✓ Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- ✓ Registro civil de nacimiento
- ✓ Certificado de salarios del último año laborado
- ✓ Certificado de tiempo de servicios
- ✓ Certificado de no pensionado expedido por la Oficina de Pensiones del Departamento.
- ✓ Certificado de no pensionado expedida por ISS (Liquidada).
- ✓ Declaración juramentada de no devengar pensión

Que revisada la documentación de la Señora **MARLENE ELIZABETH QUINTERO MANOSALVA**, la Fiduprevisora S.A. envía Hoja de Revisión en estado negada indicando:

... Para la fecha que el docente cumple los 57 años, el docente necesita 1.100 semanas cotizadas y presenta 1.035 semanas. Si tomamos como fecha final 04/11/2008n con el F.N.P.S.M., el total de semanas sería 1.112 semanas y necesita 1.125 semanas para 2.008, por lo tanto tampoco cuenta con las semanas necesarias para adquirir la Pensión de Vejez Ley 100'.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el Reconocimiento y pago de una Pensión de Jubilación por Aportes a la Docente **MARLENE ELIZABETH QUINTERO MANOSALVA**, identificada con C.C. No.39.006.108 de El Banco., como docente de vinculación DEPARTAMENTAL- Situado Fiscal/Presupuesto de ley 91, por los motivos expuestos en el Considerando de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a los interesados del contenido de la presente Resolución, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede el recurso alguno, ni revive términos para el ejercicio de las acciones contencioso administrativos.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Departamental del Magdalena.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en

02 NOV 2016

  
**LEONARDO VELLOJIN SANTOS**  
Profesional Universitario (D)

Proyectó: **Carlos Ospino Romero**  
Profesional Universitario

Revisó:   
**Yamile Núñez Fernández**  
Profesional Universitario – SEDMAG



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 1672 DE 20 DIC 2016

Por la cual se declara el archivo de expedientes de solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones sociales por desistimiento tácito.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitudes radicadas en este despacho, los docentes relacionados a continuación con nombre, cédula y número de radicado, solicitaron el reconocimiento y pago de sus prestaciones sociales:

NOMBRE	APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	No. RADICADO	TIPO PRESTACIÓN
ANTONIO ENRIQUE	CARBONELL ALVAREZ	5.055.805	2015-CES-012758	C. P. Compra
RAFAEL ENRIQUE	OCHOA MIRANDA	5.107.628	2014-CES-034454	C. P. Compra
FRANCISCO ANTONIO	BOTERO MARTINEZ	7.633.945	2016-CES-303217	C.P. Reparación
JULIO RAMON	LUNA VARGAS	12.534.756	2014-PENS-019386	P. Invalidez
MARTHA DE JESUS	BARRAZA VARGAS	26.688.805	2016-PENS-329109	C. Definitiva
JOSEFA	GUTIERREZ DIAZ	26.689.000	2015-PENS-005186	P. Jubilación
CELAIDE ESTHER	GARCIA LOPEZ	26.845.650	2014-CES-023523	C.P. Compra
PASTORA DE JESUS	DE-LA ROSA PABON	26.879.255	2014-CES-027913	C.P. Reparación
TERESA DE JESUS	SANCHEZ MARTINEZ	36.538.311	2016-CES-083010	C.P. Reparación
IVAN ENRIQUE	CASTAÑEDA JIMENEZ	77.016.216	2015-CES-019773	C.P. Compra
ANA ELBA	JIMENEZ ARIAS	23.074.535	2016-CES-330095	C.P. Compra
ANA MARIA	MIRANDA TAPIAS	22.665.400	2015-CES-022903	C.P. Compra
LASTENIA MARIA	SARMIENTO MARTINEZ	22.537.495	2016-CES-358927	C. Definitiva
CLAUDIA	LARIOS SOLIS	33.216.631	2015-CES-021872	C.P. Compra
NEIDIS DEL SOCORRO	DELGADO ZARAT	39.091.587	2016-CES-359803	C.P. Compra
TRUMANCERY	GARIZABALO SUAREZ	85.080.324	2016-PENS-350715	P. Jubilación
LERIBETH	POLO GONZALEZ	57.415.171	2016-CES-327022	C.P. Compra
SILENA DEL CARMEN	DE LA CRUZ LOZANO	57.447.476	2014-CES-038250	C.P. Compra

Que a las solicitudes relacionadas, se les dio el trámite pertinente al ser enviadas para estudio a la Fiduprevisora S.A., quien es la entidad encargada del reconocimiento y pago de prestaciones sociales del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según la Ley 91 de 1.989.

Que dichas solicitudes de prestaciones sociales regresaron en estado "NEGADA" por parte de la Fiduprevisora S.A. por no cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos, toda vez que faltan de documentos y/o existe información incorrecta aportada por el docente, según Hojas de Revisión, las cuales son parte fundamental de los expedientes.

Que a los docentes se les notificó vía correo electrónico y llamada telefónica, según los datos aportados en los formularios de radicación, de dichas inconsistencias para que fueran subsanadas.

Que sobre la normatividad aplicable al desistimiento tácito de los actos administrativos, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 el cual fue sustituido y regulado en lo concerniente al Derecho Fundamental de Petición por la Ley 1755 de 2015, dispone:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta ó que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes."*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informe los requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de la solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

**EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarara el desistimiento tácito de las solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones sociales, radicadas por los docentes relacionados a continuación:

NOMBRE	APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	No. RADICADO	TIPO PRESTACIÓN
ANTONIO ENRIQUE	CARBONELL ALVAREZ	5.055.805	2015-CES-012758	C. P. Compra
RAFAEL ENRIQUE	OCHOA MIRANDA	5.107.628	2014-CES-034454	C. P. Compra
FRANCISCO ANTONIO	BOTERO MARTINEZ	7.633.945	2016-CES-303217	C.P. Reparación
JULIO RAMON	LUNA VARGAS	12.534.756	2014-PENS-019386	P. Invalidez
MARTHA DE JESUS	BARRAZA VARGAS	26.688.805	2016-PENS-329109	C. Definitiva
JOSEFA	GUTIERREZ DIAZ	26.689.000	2015-PENS-005186	P. Jubilación
CELAIDE ESTHER	GARCIA LOPEZ	26.845.650	2014-CES-023523	C.P. Compra
PASTORA DE JESUS	DE LA ROSA PABON	26.879.255	2014-CES-027913	C.P. Reparación
TERESA DE JESUS	SANCHEZ MARTINEZ	36.538.311	2016-CES-083010	C.P. Reparación
IVAN ENRIQUE	CASTAÑEDA JIMENEZ	77.016.216	2015-CES-019773	C.P. Compra
ANA ELBA	JIMENEZ ARIAS	23.074.535	2016-CES-330095	C.P. Compra
ANA MARIA	MIRANDA TAPIAS	22.665.400	2015-CES-022903	C.P. Compra
LASTENIA MARIA	SARMIENTO MARTINEZ	22.537.495	2016-CES-358927	C. Definitiva
CLAUDIA	LARIOS SOLIS	33.216.631	2015-CES-021872	C.P. Compra
NEIDIS DEL SOCORRO	DELGADO ZARAT	39.091.587	2016-CES-359803	C.P. Compra
TRUMANCERY	GARIZABALO SUAREZ	85.080.324	2016-PENS-350715	P. Jubilación
LERIBETH	POLO GONZALEZ	57.415.171	2016-CES-327022	C.P. Compra
SILENA DEL CARMEN	DE LA CRUZ LOZANO	57.447.476	2014-CES-038250	C.P. Compra

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo definitivo de los expedientes radicados por los docentes mencionados, referentes a la solicitud de reconocimiento y pago de prestaciones sociales.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento del Magdalena.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

Dada en

12 0 DIC 2016

  
**LEONARDO VELLOJIN SANTOS**  
Profesional Especializado (D)

  
Proyectó: Carlos Ospino Romero  
Contratista - SED Magdalena

  
Revisó: Yamile Núñez Fernández  
Profesional Universitario - SED Magda.3



RESOLUCION NUMERO 1793 DE 12 8 DIC 2016

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una Reliquidación de Pensión de Jubilación.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0493 del 30/11/2005, a la señora **ELIZABETH ELENA CAMPO CARRASQUILLA**, identificada con la C.C. No. 36.526.113 de Santa Marta, se le reconoció y ordenó el pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación**, como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL – Recursos Propios**, por sus servicios prestados en la Institución Educativa Departamental Instituto Magdalena, Santa Marta (Magdalena).

Que según solicitud radicada 2016-PENS-389569 del 03/11/2016, el docente solicita la revisión de la Pensión de Jubilación reconocida mediante Resolución No. 0493 del 30/11/2005, y se reliquide.

Por lo anterior, la docente aporta resolución de Pensión de Jubilación, expedida por la Secretaría de Educación Departamental.

Que una vez realizada la Reliquidación de la Pensión de Jubilación, el valor arrojado es menor a la mesada reconocida en la Resolución No. 0493 del 30/11/2005, por lo que se aplica el principio de favorabilidad.

**EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento y pago de un Reliquidación de Pensión de Jubilación reconocida y pagada mediante Resolución No. 0493 del 30/11/2005, al señor **ELIZABETH ELENA CAMPO CARRASQUILLA**, identificada con la C.C. No. 36.526.113 de Santa Marta, Docente de vinculación **DEPARTAMENTAL – Recursos Propios**, por las razones anteriormente consideradas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en

SANTA MARTA

12 8 DIC 2016

  
**LEONARDO VELLOJIN SANTOS**  
Profesional Especializado (D)

  
Proyectó: **Carlos Ospina R.**  
Profesional Universitario

  
Revisó: **Yvonne Muñoz Fernández**  
Profesional Universitario - SEDMAG



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

RESOLUCIÓN No. 0817 DE \_\_\_\_\_ 26 JUL 2017

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial con destino a Construcción de Vivienda

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 del 2005 y el Decreto 2831 del 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante solicitud radicada 2016-CES-372764 del 12/09/2016, La Señora **MERLIS CRISTINA ROMERO IBARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.772.675 de Valledupar, solicita el reconocimiento y pago de una **Cesantía Parcial con destino a Construcción de Vivienda**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **MUNICIPAL-RECUSOS PROPIOS**, en la Institución Educativa Departamental de Pinto Gilma Royero Solano, Santa Bárbara de Pinto (Magdalena).

Que según certificación No. 3197 del 17/08/2016 expedida por la Secretaría de Educación del Magdalena, se comprobó que prestó sus servicios durante un lapso comprendido del 01/06/1995 al 30/06/2016 en forma continua.

Que aportó los siguientes documentos:

- Hoja de radicación página Web
- Formato de solicitud de la cesantía
- Índice de contenido del expediente
- Fotocopia ampliada y legible de la Cedula de ciudadanía.
- Certificado de tiempo de servicios-Certificado de salarios.
- Certificación de no anticipo de cesantías de la Oficina de Pensiones del Magdalena
- Contrato de Obra y Fotocopia cedula ciudadanía y Tarjeta Profesional Contratista.
- Certificado de Libertad y tradición del inmueble no mayor de tres meses.
- Reportes anuales de cesantías

Periodo Liquidado 1995-06-01 - 30-12-2015

Que los valores por concepto de cesantías reportadas para esta liquidación son:

REPORTES ANUALES DE CESANTÍAS	VALOR
Cesantías año 2004	\$ 1.327.120.00
Cesantías año 2005	\$ 1.409.089.00
Cesantías año 2006	\$ 1.691.964.00
Cesantías año 2007	\$ 1.768.104.00
Cesantías año 2008	\$ 2.167.666.00
Cesantías año 2009	\$ 2.337.024.00
Cesantías año 2010	\$ 2.393.064.00
Cesantías año 2011	\$ 2.861.474.00
Cesantías año 2012	\$ 2.952.603.00
Cesantías año 2013	\$ 3.155.390.00
Cesantías año 2014	\$ 3.353.068.00
Cesantías año 2015	\$ 3.733.215.00
<b>TOTAL CESANTÍA ACUMULADOS</b>	<b>\$ 29.149.781.00</b>

Que el valor del contrato de Construcción es de **\$90.510.050.00**

Que una vez impartida la aprobación al proyecto de acto administrativo por parte de la entidad Fiduciaria, se procederá a la expedición del acto administrativo de reconocimiento por parte del Secretario de Educación Departamental o Municipal. Surtido el trámite anterior, el expediente queda en listado de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal y de que le corresponda el turno de atención a la solicitud de acuerdo al orden de radicación.

El pago de esta prestación podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

“Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto”.

8

0817

26 JUL 2017

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ por la cual se reconoce y ordena el pago de una **Cesantía Parcial con destino a Construcción de Vivienda**

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1.989, Decreto 2755 de 1966 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991, el Art. 56 de la Ley 962 del 2005 y el Decreto 2831 del 2005 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio.

**EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer a **MERLIS CRISTINA ROMERO IBARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.772.675 de Valledupar, la suma de \$ 29.149.781.00, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **MUNICIPAL-RECUSOS PROPIOS**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Girar la suma de \$29.149.781.00 como anticipo de cesantías con destino a **Construcción de Vivienda**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria La Previsora a **MERLIS CRISTINA ROMERO IBARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.772.675 de Valledupar, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

**PARÁGRAFO:** El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

**PARÁGRAFO:** Una vez, revisado el sistema HUMANO y teniendo en cuenta certificación emitida por la Profesional Universitaria Yamile Núñez Fernández, Coordinadora del área, Fondo de Prestaciones Sociales del Magdalena, se pudo constatar que la docente a **MERLIS CRISTINA ROMERO IBARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.772.675 de Valledupar, **NO** posee embargo alguno a la fecha.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento del Magdalena.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en

SANTAMARTA

26 JUL 2017



**LEONARDO VALLOJIN SANTOS**  
Profesional Especializado (D)

Proyectó: Rosa Angélica Guerrero Barros  
Secretaría Ejecutiva - SED - Mag

SAC2016-PQR-8087



Revisó: Arnet Jose Jimenez Zarita  
Técnico Operativo - SED Mag